680014105001-2013-00648-01

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el traslado de la actualización de la liquidación de crédito venció con objeción de la parte contraria.

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 927

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la renuncia al poder presentada por la Abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA apoderada de COLPENSIONES. Se advierte que el mandato conferido a la citada profesional culminó el **11 de septiembre de 2019**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 4 de septiembre de 2019 (fls. 159 a 160).

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido por esa Administradora mediante Escritura Pública No. 3.390 otorgada el 4 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderado sustituto de la entidad demandada al Abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ conforme a la sustitución del poder conferida el **22 de octubre de 2019** por la Abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra.

Aceptar la renuncia al poder que hizo el Abogado CARLOS FERNANDO BOHÓQUEZ RANGEL. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **8 de febrero de 2021**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

Reconocer personería a la Abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA como apoderada sustituta de la entidad demandada conforme a la sustitución del poder conferida el **9 de febrero de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada General de la demandada de acuerdo con la Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Abogado FABIAN ANDRÉS RINCON PARADA** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el **29 de abril de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Procede el Despacho pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada y la objeción propuesta por la parte ejecutante.

El artículo 446 del CGP del Código General del Proceso dispone que solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para lo cual se debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado ejecutante allegó liquidación alternativa del crédito por la suma de $1.045.503,87, en la cual a su vez precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación presentada por la ejecutada.

Por lo que, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartirle aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante o a la objeción debidamente presentada.

Revisada la actualización a la liquidación del crédito que presentó la apoderada sustituta de la ejecutada, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, pues el total causado por concepto de intereses del 29 de junio de 2019 al 19 de marzo de 2021 es superior al que arroja al aplicar el 6% anual decretado en el mandamiento.

En cuanto a la objeción presentada por el apoderado ejecutante se observa que pese a presentarla dentro del término, y conforme los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del CGP, incluyó las costas y agencias en derecho reconocidas en el curso de la actuación, las que no hacen parte del crédito. En consecuencia, procede el despacho a RECHAZAR la OBJECIÓN y MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la ejecutada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso así:

Precisado lo expuesto, la liquidación de crédito corresponde a la siguiente aplicando la tasa mensual del 0,5 mensual, sobre la suma por la que se libró mandamiento ejecutivo, causados en el periodo comprendido del 28 de junio de 2019 (fecha hasta la que se practicó la última liquidación de crédito modificada) al 19 de marzo de 2021 (fecha en que se presenta la liquidación de crédito), arroja en total la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($49.717) por concepto de intereses.

Por tanto, sumando capital e interés arroja la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($674.147,87),** como actualización de liquidación de crédito.

Por último, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de cinco (5) días, efectúe el pago del saldo insoluto la obligación por valor de **$674.147,87** y las costas de la ejecución por valor de $**368.836,** para dar por terminado el proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría, ofíciese.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUDNO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutada, precisando que la obligación causada hasta el 19 de marzo de 2021 (fecha en que se presenta la liquidación de crédito) asciende a la suma total de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($674.147,87).**

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **COLPENSIONES** para que, en el término de cinco (5) días, efectúe el pago del saldo insoluto la obligación por valor de **$674.147,87** y las costas de la ejecución por valor de $**368.836,** para dar por terminado el proceso con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría, ofíciese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e300f5b131f2fe60b537453cfcf1320eadbeccf7d5be19ed83dbddefa9a50e16
Documento generado en 27/07/2021 12:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica